



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL  
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), treinta (30) de junio del año dos mil  
veintidós (2022).**

**RADICADO:** 950013189001- 2007-00309- 00  
**PROCESO:** **EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE:** CLARA INES CLAVIJO  
**DEMANDADO:** IVAN GERARDO ORDOÑEZ

Obra al legajo solicitud elevada por la apoderada demandante, obrante a folio 217, a través de la cual solicita se le pague la obligación ejecutada con el bien inmueble embargado y secuestrado, de acuerdo al contenido del artículo 467 y el numeral 7 del artículo 444 del Código General del Proceso.

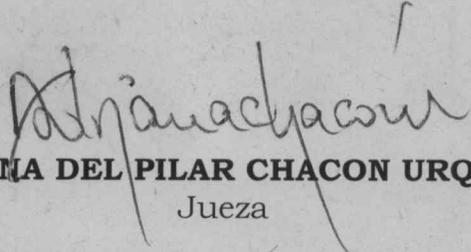
El despacho para resolver la petente, se remite al contenido enrostrado en el artículo 467 ibidem, allí encontramos que el legislador habilito al acreedor para que pida la adjudicación del bien para con este se pague la obligación; sin embargo, esta pauta está limitada para los acreedores que ostenten una garantía real.

En el asunto que nos ocupa, se avizora que no hubo constitución de hipoteca frente al bien perseguido, por lo tanto, no es posible dar aplicación a esta figura en el caso bajo análisis.

Frente al señalamiento que la apoderada hace del numeral 7 del artículo 444 ibidem, el despacho debe aclarar, que no se cumplen las condiciones señaladas en los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 de la norma procesal; pese de haberse dado cumplimiento al numeral 1 del artículo 444 del C.G.P., no es dable acceder a la adjudicación del inmueble al acreedor.

En caso que desee el bien para sí, deberá hacer postura en el remate conforme lo establece el segundo inciso del artículo 451C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO**  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por  
anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO